JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA
Tres de junio de dos mil veintidós

RAD: 2021-00056

Decide el Despacho sobre la viabilidad de decretar la terminación de este asunto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Revisada la actuación, se evidencia que la parte actora fue requerida mediante auto datado 1° de abril de 2022 a fin que procediera a notificar en forma personal al demandado, la parte demandante incumplió con la carga asignada y por la cual fuera requerida.

Así las cosas, la parte actora no atendió el requerimiento realizado por el Despacho en auto anterior y como quiera que a la fecha los términos se encuentran vencidos, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., DISPONE:

1.- **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, de que trata el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

2.- En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares trabadas en el proceso. En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G.P. OFÍCIESE.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor y costa de la parte demandante, dejando las constancias respectivas.

4.- CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de $ CERO Procédase a su liquidación en la forma integrada con las costas, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

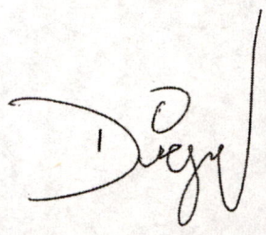

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. 20
Hoy - 6 JUN 2022 a las 8 AM

FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario